



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Viernes, 8 de mayo

Número 103

### Ministerio de Agricultura

#### Orden

Ilmos. Sres.: El Decreto de 13 de abril de 1942 regula el funcionamiento de las industrias preparadoras de piensos compuestos y de productos alimenticios para la ganadería, y establece normas sobre el Registro de estas Industrias y aprobación de fórmulas por la Dirección General de Ganadería, a la vez que señala que dichos piensos no podrán expenderse en el comercio más que en determinados envases y provistos de una etiqueta en la que figuren los datos a que se refiere el artículo quinto del expresado Decreto.

Si bien la Orden ministerial de este Departamento de 28 de abril de 1952 decreta la libertad de precios, circulación y venta de piensos compuestos, tal libertad exige y hace necesaria una más estrecha vigilancia en la fabricación y venta de los mismos, para que los que se expendan en el mercado respondan en todo momento a las características que fueron aprobados; protegiendo de este modo los intereses ganaderos, así como los de aquellos industriales que dan a sus fórmulas alimenticias las precisas condiciones técnicas, y que sufren una competencia ilícita de los que las elaboran sin el valor nutritivo conveniente.

A tales fines responde el Decreto de 27 de marzo de 1953, estableciendo, en forma genérica, sanciones

para los casos de inobservancia o incumplimiento de las prescripciones del mentado Decreto de 13 de abril de 1942.

Al mismo tiempo resulta también manifiesta la conveniencia de establecer las características y composición esenciales de las harinas de carne y de pescado que se destinan a la alimentación animal para evitar los repetidos accidentes que se vienen registrando como consecuencia del consumo de harinas que no son aptas para tales fines.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por las Direcciones Generales de Ganadería y Agricultura, actuando coordinadamente, se ejercerá la vigilancia e inspección de las fábricas y almacenes de piensos compuestos y de harinas de carne y de pescado.

2.º A tal efecto, las inspecciones y tomas de muestras en las fábricas o establecimientos dedicados a la elaboración o venta de piensos compuestos y harinas de carne y pescado podrán ser ordenadas por las Direcciones Generales de Ganadería y de Agricultura, realizándose también a virtud de denuncia de los particulares y siempre a través del Servicio de Represión de Fraudes del Ministerio de Agricultura. Los veedores de dicho Servicio quedan facultados para llevar a cabo por su propia iniciativa las referidas visitas en cumplimiento de su misión inspectora permanente.

3.º La toma de muestras se realizará, en presencia de dos testigos, por el funcionario o funcionarios que tengan a su cargo tal cometido, mezclándose para ello convenientemente varias porciones tomadas de los distintos depósitos de recepción por un peso aproximado de medio kilo.

4.º Las muestras, debidamente precintadas y etiquetadas, se tomarán por triplicado para ser entregadas: una, al fabricante o almacenista con una copia del acta, y las otras dos quedarán en la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente o Delegación Técnica del Patronato de Biología Animal, una de ellas para que sirva de base al análisis inicial o al de contradicción en los laboratorios de los Servicios Provinciales o Regionales de la Dirección General de Ganadería.

En los casos en que los análisis que hayan de verificarse precisaren de material o personal especiales, de los que no se disponga en los laboratorios dependientes de dicho Centro directivo, se enviará la muestra al laboratorio oficial más cercano de los que posean los elementos adecuados para el expresado cometido.

La tercera muestra se tendrá en depósito en la citada Jefatura Provincial de Ganadería para el caso en que sea necesario acudir al análisis arbitral que forzosamente tendrá que hacerse por el Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal, adonde se enviará en caso de apelación.

5.º El resultado del análisis, con los demás antecedentes, se remitirán a la Dirección General de Ganadería, con el fin de comprobar si aquél coincide con la composición aprobada y registrada para el pienso de que se trata. La Dirección General de Ganadería, procederá a la incoación del expediente cuando la composición de la fórmula sea de menor valor nutritivo que la registrada, imponiéndose la sanción que proceda por la infracción cometida.

6.º En lo sucesivo las harinas de pescado que se libren al mercado para la alimentación animal, con arreglo a su composición y caracteres organolépticos, se ajustarán a la clasificación y características del cuadro anejo.

7.º Las harinas de carne destinadas a la alimentación del ganado quedan clasificadas en la siguiente forma:

Clase primera.—Contendrán más del 60 por 100 de proteína bruta y menos del 7 por 100 de cenizas.

Clase segunda.—Idem del 50 por 100 al 60 por 100 de proteína bruta.

Clase tercera.—Idem menos del 50 por 100 de proteína bruta y no más del 20 por 100 de cenizas.

En las tres clases la humedad no será superior al 12 por 100.

8.º Para obtener el registro de un pienso compuesto se solicitará de la Dirección General de Ganadería en el impreso reglamentario facilitado por dicho Organismo.

A la instancia se acompañarán los modelos de envoltura, etiquetas y prospectos, que hayan de utilizarse.

Igualmente será exigible la declaración del nombre del técnico preparador, que deberá figurar en las envolturas y etiquetas. Para acreditar este extremo, a la instancia se acompañará un certificado de la autoridad competente, en el que se haga constar que el técnico que garantiza el producto tiene su título registrado.

9.º El etiquetado de cada envase detallará los datos que establece

el artículo quinto del Decreto de 13 de abril de 1942, y además la denominación comercial con que el pienso se registra en caso de que el fabricante diera nombre al pienso, cantidad contenida en el envase y precio en pesetas incluidos todos los impuestos y recargos. Los precintos serán puestos en la forma que estime conveniente el fabricante, dada la responsabilidad que su presencia intacta significa para el que los puso, como único responsable en los casos que se compruebe la existencia de fraude.

10. Los fabricantes de piensos compuestos y de harinas de carne y pescado deberán hallarse inscritos en el libro registro de la Dirección General de Ganadería, como asimismo la fórmula de composición, debidamente aprobada por dicho centro directivo.

11. La Dirección General de Ganadería instruirá los expedientes a los infractores, dando vista de los mismos a los interesados por un plazo de quince días, dentro del cual podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes a su derecho. El expresado plazo podrá ser ampliado por quince días más si existen muestras que analizar.

12. Las infracciones que cometan los fabricantes o vendedores de piensos compuestos y de harinas de carne y de pescado se calificarán y sancionarán conforme al Decreto de 27 de marzo del corriente año.

13. Para la interposición de los recursos a que hace referencia el mencionado Decreto será requisito indispensable el depósito previo del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

14. Para la importación del extranjero de piensos compuestos o productos alimenticios para el ganado será preciso el informe de la Dirección General de Ganadería, previos los análisis y contrastación que efectuará el Patronato de Biología animal.

15. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 13 de abril de 1942 y en la presente Orden la Dirección General de Ganadería, de acuerdo con la de Agricultura, recabará la intervención inspectora de los Veedores del Servicio de Defensa contra Faudes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.—Cavestany.—Ilmos. Sres. Directores generales de Ganadería y de Agricultura.

(Del B. O. del E. número 125)

## Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio y durante treinta días, ha dispuesto quede abierto en la Depositaria Pahaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia del siguiente concepto:

Consumos de Lujo, meses de febrero y marzo, año actual

Estos créditos pueden hacerse efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran apoderado designado, debiendo en este caso venir provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro, o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 7 de mayo de 1953.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

## EJERCICIO DE 1953

### BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS EN 31 DE MARZO DE 1953

Núm. del folio en el Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Cap. 1.º—Rentas.....	485.086'52		367.700'12	»
3	» 2.º—Bienes provinciales .....	13.000'00	»	13.000'00	»
4	» 3.º—Subvenciones y donativos.....	2.191.708'34	»	2.191.708'34	»
»	» 4.º—Legados y mandas.....	»	»	»	»
5	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones .....	245.250'00	77.376'34	167.873'66	»
»	» 6.º—Contribuciones especiales .....	»	»	»	»
45	» 7.º—Derechos y tasas .....	1.838.000'00	85.827'30	1.752.172'70	»
7	» 8.º—Arbitrios provinciales.....	376.000'00	6.654'00	369.346'00	»
8	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por Estado	7.575.000'00	»	7.575.000'00	»
9	» 10.— Cesiones de recursos municipales.....	1.935.868'95	»	1.935.868'95	»
»	» 11.—Recargos provinciales .....	»	»	»	»
10	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos .	1.950.000'00	»	1.950.000'00	»
»	» 13.—Crédito provincial.....	»	»	»	»
»	» 14.—Recursos especiales .....	»	»	»	»
11	» 15.—Multas .....	500'00	10'00	490'00	»
»	» 16.—Mancómidades interprovinciales .....	»	»	»	»
12	» 17.—Reintegros .....	121.500'00	7.101'00	114.399'00	»
13	» 18.—Fianzas y depósitos .....	100'00	»	100'00	»
46	» 19.—Resultas .....	»	10.086.008'50	»	10.086.008'50
14	» 1.º—Obligaciones generales.....	229.327'71	749.810'75	»	520.483'04
15	» 2.º—Representación provincial .....	27.869'57	210.000'00	»	182.130'43
»	» 3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
»	» 4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»	»
16	» 5.º—Gastos de recaudación .....	18.688'33	1.373.882'90	»	1.355.195'57
17	» 6.º—Personal y material .....	852.950'18	3.177.260'28	»	2.324.310'10
»	» 7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
18	» 8.º—Beneficencia .....	462.287'66	4.640.056'05	»	4.177.768'39
19	» 9.º—Asistencia social.....	145.788'38	590.500'00	»	444.711'62

20	Cap. 10. —Instrucción pública .....	44.855'68	454.014'00	»	409.158'32
21	» 11. —Obras públicas y edificios provinciales.	411.182'19	4.452.215'87	»	4.041.033'68
»	» 12. —Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»
22	» 13. —Montes y pesca .....	4.167'22	37.000'00	»	32.832'78
23	» 14. —Agricultura y ganadería.....	55.238'16	231.098'66	»	175.860'60
24	» 15. —Crédito provincial .....	120.982'67	731.174'30	»	610.191'63
»	» 16. —Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»	»
»	» 17. —Devoluciones .....	»	»	»	»
25	» 18. —Imprevistos .....	3.881'70	85.000'00	»	81.118'30
43	» 19. —Resultas .....	1.947.887'00	»	1.947.887'00	»
1	Presupuesto de 1952.....	16.732.013'81	16.732.013'81	»	»
26	Propiedades y derechos .....	10.329.165'14	»	10.329.165'14	»
27	Valores independientes del presupuesto .....	»	10.329.165'14	»	10.329.165'14
44	Depositorio .....	14.581.044'07	4.866.163'98	9.714.880'09	»
35	Banco de España, c/c. de metálico ..	2.956.230'58	2.600.000'00	356.230'58	»
36	Depositorio. Su c/c. en Banco de España.....	2.600.000'00	2.956.230'58	»	356.230'58
30	Valores fuera de presupuesto .....	541.057'53	4.200.680'53	»	3.659.623'00
32	Banco Central, c/c a la vista .....	49.867'28	»	49.867'28	»
»	Idem c/c a ocho días vista ..	»	»	»	»
33	Idem c/c a tres meses vista ..	2'75	»	2'75	»
34	Idem c/c a seis meses vista .....	3.411.551'06	»	3.411'551'06	»
31	Depositorio. Sus cuentas Banco Central .....	»	3.461.421'09	»	3.461.421'09
41	Caja de Ahorros del C. C. de Obreros, c/c a la vista	254.635'81	»	254.635'81	»
42	Idem c/c a seis meses vista .....	750.000'00	»	750.000'00	»
40	Depositorio. Sus cuentas con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros .....	»	1.004.635'81	»	653.761'94
38	Caja de Ahorros Municipal, c/c a la vista.....	350.873'87	»	»	»
39	Idem c/c a seis meses vista ..	750.000'00	»	750.000'00	»
37	Depositorio. Su c/c con la Caja de Ahorros M. ....	»	1.100'873'87	»	1.110.973'97
	Sumas.....	74.363.562'16	74.363.562'16	44.001.878'48	44.001.878'48

Suma del Diario. . . 74.363.562'16

Burgos 31 de marzo de 1953.  
El Interventor accidental,  
*Daniel Arroyo*

V.º B.º  
El Presidente,  
*Honorato Martín Cobos.*

17 de abril de 1953.—La Comisión de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique este Balance en el «Boletín Oficial».

El Secretario general Interino,  
*José Martínez González.*

## Providencias Judiciales

### BURGOS

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad de Burgos,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de D. Julián Martínez Corral, contra D. Crescencio Aguilar Alonso, mayor de edad, industrial y de esta plaza, en reclamación de 5.487 pesetas con 75 céntimos de principal, 90 pesetas con 83 céntimos de gastos de protesto, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en procedimiento de apremio, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para la cual se ha señalado el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que luego se expresarán.

#### Bienes que se subastan

Una báscula marca «Dina», de cinco kilos de fuerza, número 379, valorada en 1.650 pesetas.

Veinte tarros de cristal para meter caramelos, tasados en 500 pesetas.

Treinta bandejas de cristal, en 270 pesetas.

Dos mostradores, uno de ellos con balda intermedia y marcos y chapas de madera, que sirven para exposición, valorados en 4.730 pesetas.

Un conjunto de cincó lunas adosadas a pared, baldas de cristal, vitrina con espejo al fondo, valoradas en 7.000 pesetas. Todas ellas forman parte de la decoración y material de tienda y mostradores.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la

mesa del Juzgado o en establecimientos destinados al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo de los bienes que se subastan y que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los bienes que se subastan pueden ser reconocidos por los licitadores por encontrarse depositados en la planta baja de la casa de la calle Vitoria número 7, en el local conocido por confitería «La Suiza».

Dado en Burgos, a 4 de mayo de 1953.—El Juez de primera instancia, José Antonio Seijas.—El Secretario, (ilegible).

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad de Burgos,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de la entidad «Hijos de Donaciano Martínez Revuelta», S. C., contra D. Crescencio Aguilar Alceso, mayor de edad, industrial y de esta plaza, en reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, ciento noventa pesetas con setenta céntimos por gastos de protestos; intereses y costas, y cuyos autos se encuentran en procedimiento de apremio, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para la cual se ha señalado el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que luego se expresarán.

#### Bienes que se subastan

Un horno eléctrico para pastelería, con dos cámaras de cocción, de la casa «Llopis», de Barcelona, en estado de funcionamiento, tasado en 36.000 pesetas.

Ciento setenta y cinco latas de galletas, vacías, tasadas en 1.750 pesetas.

Tres cazos y una caldereta de cobre, valorados en 1.000 pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de los bienes que se subastan y que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los bienes que se subastan pueden ser reconocidos por los licitadores por encontrarse depositados en la planta baja de la casa de la calle de Briviesca, número 4.

Dado en Burgos a 4 de mayo de 1953.—El Juez de primera instancia, Antonio Seijas.—El Secretario, ilegible.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario 82 de 1953, por apropiación indebida; ha acordado se cite a José Barrigón Toro, mayor de edad, de profesión mecánico, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Fernán González 37-2.º, y cuyo paradero se ignora, aunque al parecer debe de hallarse en Francia, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta Provincia, expido la presente en Burgos a primero de mayo de 1953.—El Secretario Judicial, (ilegible).

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Burgos, número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 73 del año, seguido contra Isabel Murciano Gómez, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel Provincial de esta ciudad, veinticinco días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 31'30 pesetas.

Corresponde satisfacer a Isabel Murciano Gómez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez en Burgos a 4 de mayo de 1953.—El Secretario P. H., V. Azofra.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Manuel Mateos.

#### Belorado

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de la causa número 43 de 1951, por hurto, ha acordado se cite al procesado Florentino Espinosa Martínez, natural y vecino de Belorado, jornalero, para que comparezca ante dicha Audiencia Provincial, sita el el Pa-

lacio de Justicia, el próximo día 15 de mayo y hora de las once de su mañana, con el fin de asistir, como tal procesado, a las sesiones del juicio oral señalado en la causa expresada, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación en forma al mencionado procesado, por hallarse en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, que firmo en Belorado a 30 de abril de 1953.—El Secretario, P. S., ilegible.

## Anuncios Oficiales

### Servicio de la Madera

Habiendo sufrido extravío el Certificado Profesional de la Clase D, número 28, expedido por este Servicio a nombre de Herminio Muñoz Martín, con esta fecha se declaran anulados dicho Certificado Profesional, así como la Hoja de Compras número 235 relativa al año forestal 1.952-53 correspondiente al mismo, siendo sustituidos por otros de iguales características, con la numeración que les corresponda.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Jefe del Servicio.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 17 del mes de abril último, acordó llevar a cabo, mediante concurso, el proyecto de pedestal para la estatua ecuestre del Cid, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenien-

tes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Burgos, 6 de mayo de 1953.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

### Alcaldía de Melgar de Fernamental

Acordado, en principio, por este Ayuntamiento, la cesión gratuita a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita al camino de Lantadilla, de este término municipal, que mide 26 metros de larga por 14 de ancha y linda por Norte, con carrera; Sur y Este, con caseta y era de D. Eleuterio del Río Ramos, y Oeste, con citado camino, al objeto de que dicha Hermandad edifique en ella almacenes para la custodia de cereales y maquinaria de la misma, se hace público por el presente, a fin de que quienes se consideren perjudicados con dicha cesión, formulen la oportuna reclamación ante la Corporación municipal, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna y se llevará a cabo la cesión acordada.

Melgar de Fernamental, a 3 de mayo de 1953.—El Alcalde, E. C., Narciso Torres.

### Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Confecionados los Apéndices al amillaramiento de riqueza rústica de este Municipio, que han de servir de base para la contribución territorial del próximo año 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de mayo próximo, con objeto de oír cuantas reclamaciones puedan formularse contra los mis-

mes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso, a 28 de abril de 1953.—El Alcalde, E. Alonso.

#### Alcaldía de Arauzo de Miel

El Ayuntamiento de esta villa, con fecha 25 del actual, acordó aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario para la adaptación de un edificio municipal a viviendas para funcionarios, por importe de setenta y dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán reclamaciones ante el Ayuntamiento, así como las observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Arauzo de Miel, a 27 de abril de 1953.—El Alcalde, Laureano Benito.

#### Alcaldía de Pedrosa de Duero

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiendo que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Duero, 29 de abril de 1953.—El Alcalde, O. Páramo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarraya, Las Quintanillas, Humada y Omillos de Muñó.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

Formado el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, correspondiente al año actual de 1953, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de esta Provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas contra dicho documento ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea, 25 de abril de 1953.—El Alcalde, P. O., Francisco Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Canicosa de la Sierra.

#### Junta vecinal de Quintana Entrepeñas

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Quintana Entrepeñas, 3 de mayo de 1953.—El Presidente, Pedro del Val.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Villamiel de Muñó, Arroyo de Salas, Arroyuelo, Los Valcárceres, Arenillas de Muñó, Uzquiza y Turzo, y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel y Villorejo.

#### Alcaldía de Pancorvo

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica que

ha de servir de base a la Contribución Territorial para el año de 1954, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reelamaciones que se crean pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Pancorvo, 1 de mayo de 1953.—El Alcalde, Joaquin Varona.

#### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja

Formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este Distrito, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, el Apéndice a la riqueza Rústica, que ha de servir de base para la formación del Repartimiento del próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser libremente examinado por cuantos contribuyentes lo estimaren, y presentar las reclamaciones que se estimen por escrito y debidamente razonadas.

Merindad de Catilla la Vieja a 30 de abril de 1953.—El Alcalde, José Churruca.

#### Comandancia Militar de Marina de Valencia

Relación nominal de los inscritos de este trozo comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada, correspondientes al año de 1954, que se remite para su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos a los efectos de cuantos figuren en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos de los servicios del Ejército, en virtud del artículo 114 para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Mariano Muñoz Quintana, natural de Monasterio de Rodilla (Burgos), hijo de Esteban y Toribia Valencia, 30 de abril de 1953.—El Comandante Militar de Marina, José Garat.

## Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo

### Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación nominal, foliada y filiada de los inscriptos de este trozo, pertenecientes al reemplazo de 1954, definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del reglamento para aplicación de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de la Marina de la Armada, para su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, los cuales serán excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Laureano Arcilla Fernández, hijo de Laureano e Isabel, natural de Arijia (Burgos).

Santander, 28 de abril de 1953.—El 2.º Comandante y Jefe del Detall, Félix Basterreche.

## DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, por el concepto de rústica, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 29 de mayo de 1953, en Villahoz, a las doce horas.

Baudilio Orozco Urbán.—Una finca en el pago de Las Raposeras, que linda al N. Gilberto González, S. Moisés Fernández y E. recta, de 49 áreas, tasada en 960 pesetas.

Otra en el pago de Valdaya, que linda N. y O. linde, S. perdido y E. Gaspar Quevedo, de 24 áreas, en 192.

Otra en el pago de de Pigoña, que linda por N. Patrocinio Ceju-

do, S. Eliseo Quevedo y E. Nicolás Temiño, de 6 áreas, en 126.

Otra en el pago de Valdelagudina, que linda N. Polonia Martínez, S. y O. Vicente Orozco y E. linde, de 24 áreas, en 120.

Otra en el pago de Carreprado, que linda N. Zósimo Aparicio, sur Servando Ballesteros y E. Segundo Romo, de 8 áreas, en 160.

Basilio Romero Sastre.—Una finca en el pago de Pradohenar, que linda N. y E. linde, S. Cándido Val y O. Victoriano Pérez, de 24 áreas, tasada en 120 pesetas.

Otra en el pago de Pradohenar, que linda N. Cándido Val, S. y este linde y O. Julián Rojo, de 24 áreas, en 120.

Otra en el pago de Las Piñuelas, que linda N. Benjamín Aparicio, S. Trinidad Martínez y E. ejidos, de 36 áreas, en 180.

Una finca en el pago Santa Marina, que linda N. y E. linde, S. camino y O. Campera, de 48 áreas, en 240.

Otra en el pago de Fuentespina, que linda N. arroyo, S. Ventura González, E. camino y O. Alejandro Ballesteros, de 8 áreas, en 116.

Otra en el pago de Carreprado, que linda N. camino, S. Epifanio Gutierrez y E. Pilar Quevedo, de 48 áreas, en 240.

Otra en el pago de Hornillos, que linda N. linde, E. Victoriano Pérez y S. y O. camino, de 12 áreas, en 174.

Otra en el pago de La Moza, que linda N. linde, E. Victoriano Pérez y O. camino, de 24 áreas, en 120.

Otra en el pago de Honcerrero, que linda N. camino, S. linde, Este Victoriano Ballesteros, de 12 áreas, en 174.

Dalmacio Santamaría.—Una finca en el pago de Las Tortas, que linda N. Victoriano Barbero, S. Aurelio Velasco y E. Anastasio A., de 6 áreas, tasada en 144 pesetas.

Otra en el pago de Santamarina, que linda N. Andrés Marín, S. Victoriano Landaluce y E. Julián Fernández, de 48 áreas, en 432.

Otra en el pago de Valdespino, que linda N. Andrés Marín, S. Hilaro Merino, E. linde y O. camino, de 54 áreas, en 424.

Otro en el pago de San Millán, que linda N. Feliciano Gento, Sur Primitiva Martínez y O. camino, de 54 áreas, en 1.080.

Josefa Ballesteros Alvarez.—Una finca en el pago de Valdelagudina, que linda N. Francisco Araus, Este Juvencio Burgos y O. Luis Gutiérrez, de 36 áreas, tasada en 282 pesetas.

Otra en el pago de Senda Presencio, que linda N. Félix Marín, Sur Julio Aparicio y E. Eliseo Quevedo, de 36 áreas, en 282.

### Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 21 de abril de 1953.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.